

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	93/24806		
A:	02 DIC 93		
P.A.A.	<input checked="" type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
70.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

S.S.G.(GABINETE)Nº 4326/

OBJ.: **ADJUNTA FOTOCOPIA DE RESPUESTA QUE INDICA.**

REF.: **OF.GAB.PRES.PRES.(O) Nº93/5698 DE 08.11.93.**

SANTIAGO, 30 NOV 1993

DEL SUBSECRETARIO DE GUERRA

AL JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

Conforme a lo solicitado en el documento señalado en la referencia, adjunto remito a usted fotocopia de la respuesta enviada a don RICARDO PAREDES MARCOLETA.

Saluda atentamente a US.,



JORGE BURGOS VARELA
SUBSECRETARIO DE GUERRA

JBV/ESP/gps.

DISTRIBUCION:

- 1. Jefe Gabinete Presidencial.**
- 2. S.S.G. (Gabinete).**
- 3. S.S.G. (Oficina de Partes).**

OBJ.: Informa materia que indica.

REF.: 1) Oficio GAB.PRES. (O) N°
93/5698, de 08.NOV.1993.

2) Revisión de pensión.

SANTIAGO, 30 NOV 1993

DEL SUBSECRETARIO DE GUERRA

AL SR. RICARDO PAREDES MARCOLETA
Población Canal Beagle
Block 19 - Depto. 44
VIÑA DEL MAR

Por expresas instrucciones impartidas por S.E. el Presidente de la República, se ha efectuado un estudio de sus antecedentes previsionales, en atención a su solicitud de revisión de pensión, determinándose que ésta se encuentra plenamente ajustada a derecho, teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 18.694, vigente a contar del 25 de Marzo de 1988, que estableció un tope de pensión en relación al similar en servicio activo, razón por la cual su pensión fue congelada para los efectos de la aplicación de los reajustes del 1° de Abril de 1988 y 1° de Enero de 1989, pero a partir del 1° de Noviembre de 1989, ésta se ha reajustado de acuerdo a los aumentos dispuestos por el Supremo Gobierno, con la limitación establecida por el cuerpo legal antes citado.

Por otra parte, se informa a UD., que los descuentos efectuados por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional sobre las pensiones de retiro y montepío, emanan de disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de dicha Institución y que persiguen la mantención de los Fondos de Retiro y Montepío respectivamente.

No obstante lo anterior el artículo 6° de la Ley N° 18.694, autorizó la suspensión del aporte al Fondo de Desahucio, al cumplir el imponente 35 años en tal calidad.

Con respecto a los descuentos de medicina curativa, es preciso señalar que deberá recurrir directamente a la Entidad Pagadora, por ser materia de su competencia.

Consecuente con lo expuesto, deberá continuar en posesión del monto que le cancela Capredena,, toda vez que está correctamente determinado y se ajusta a las normas vigentes.

Saluda Atte. a UD.,


JORGE BURGOS VARELA
Subsecretario de Guerra

DISTRIBUCION:

- 1.- Interesado.
- 2.- GAB. PRES. (C.Inf.) ✓
- 3.- SSG.Of.Partes.
- 4-5 SSG.DEPTO.IV/3.
25.11.93/RET.